



*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

San José, 29 de setiembre de 2021  
MIDEPLAN-DM-OF-0929-2021

Señora  
Cinthya Díaz Briceño  
Área de Comisiones Legislativas IV  
Departamento de Comisiones Legislativas  
Asamblea Legislativa de la República

Estimada señora:

Dentro del plazo concedido, me refiero a su AL-DCLEAGRO-029-2021 de 17 de setiembre de 2021, recibido en esa misma fecha mediante correo electrónico, en el que se consulta el criterio del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) en relación con el texto sustitutivo del Proyecto de Ley denominado “*Ley Marco para la Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutricional*”, Expediente Legislativo N°22.110.

**I.- Principales elementos de interés:**

1.- La iniciativa señala como objetivo fundamental establecer el marco normativo para estructurar, articular y coordinar acciones de la institucionalidad pública en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN), cuya finalidad es tutelar y garantizar plenamente el Derecho Humano a la Alimentación y a la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la población, con prioridad de atención a la población vulnerable.

2.- El texto sustitutivo tiene mejoras, no obstante, es indispensable que dicho proyecto sea consultado por sus competencias directas y afectación en su gestión institucional a la rectoría del Sector Agropecuario, Pesquero y Rural, a la Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria (SEPSA), Ministro de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Salud y el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ministerio de Educación Pública, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Instituto Mixto de Ayuda Social, como se indicó en el criterio emitido mediante Oficio MIDEPLAN-DM-OF-1414-2020 de 29 de setiembre de 2020.

3.- De igual manera, se recomienda revisar la rectoría en materia de seguridad alimentaria, la cual actualmente se encuentra compartida entre los Ministros de Agricultura y Ganadería; Salud; y, Economía, Industria y Comercio, al respecto indica la Contraloría General de la República en su “*Informe de auditoría operativa sobre la*





*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

MIDEPLAN-DM-OF-0929-2021  
Pág. 2

eficiencia y eficacia de los servicios públicos agropecuarios para la disponibilidad alimentaria nacional”, N°DFOE-EC-IF-00022-2019 de 29 de noviembre de 2019, lo siguiente:

“...En ese sentido, se determinó que **la coordinación interinstitucional para la seguridad alimentaria en el Sector Agropecuario se caracteriza por una alta complejidad, lo que dificulta y reduce la eficacia de la coordinación en la toma de decisiones y la atención oportuna de las necesidades de las personas productoras a pequeña y mediana escala, debido a las dificultades de rectoría, el gran número de actores que componen el Sector y la diversidad de competencias que el legislador le ha otorgado a cada uno de ellos en sus respectivos marcos jurídicos**, algunos de los cuales no han sido renovados en las últimas décadas. A continuación, el detalle de las situaciones identificadas:

- a) **La rectoría en materia de seguridad alimentaria es jurídicamente compartida entre los Ministros de Agricultura y Ganadería; Salud; y, Economía, Industria y Comercio, quienes poseen la obligación de coordinar y llegar a acuerdos para una gobernanza efectiva en esa materia y dilucidar los alcances de sus acciones institucionales sin traslapar sus esfuerzos, lo cual genera un reto de coordinación en la actualidad, ya que todas esas instituciones tienen un rol rector en elementos complementarios de la disponibilidad de alimentos, inmersos en una complejidad jurídica sobre las potestades rectoras en materia de disponibilidad alimentaria, lo que dificulta tener claridad respecto a las funciones y deberes en materia de seguridad alimentaria.** A continuación, se detalla la asignación principal de cada ministerio:

- El Ministro de Agricultura y Ganadería, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N°7064, es el rector del Sector Agropecuario y contará con un cuerpo asesor denominado Consejo Nacional Sectorial Agropecuario, como organismo de coordinación, consulta e información.
- El Ministro de Salud, cuenta con la rectoría en materia de alimentación y nutrición, según se deriva de lo dispuesto en los artículos 5, inciso e, y 25 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, N°5412, así como en lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la SEPAN, Decreto N° 31714-MS-MAG-MEIC.
- La Ministra de Economía, Industria y Comercio, dispone de una rectoría vinculada al tema agroalimentario en razón de la aplicación del Codex Alimentarius, correspondiente a la norma internacional de inocuidad alimentaria





*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

MIDEPLAN-DM-OF-0929-2021  
Pág. 3

*dispuesta por las Naciones Unidas, ello de acuerdo con el artículo 42 de la Ley N° 8279 del Sistema Nacional de Calidad.*<sup>1</sup> (Lo resaltado es suplido)

Se estima con base en lo anterior, revisar la propuesta contemplada en el artículo 8°, en la cual se continúa excluyendo al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) de participar en la presidencia rotativa, considerándose que debería formar parte de la Presidencia del Consejo en conjunto con el Ministerio de Salud y el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), dado que coexisten las tres rectorías. Asimismo, es necesario valorar la posibilidad de revisar la definición de competencias de los diferentes actores que conforman el Sector Agropecuario, para subsanar el problema que se genera a nivel de coordinación interinstitucional debido a su complejidad, la cual dificulta y reduce la eficacia de la coordinación en la toma de decisiones y la atención oportuna de las necesidades evidenciadas.

**4.-** Es importante mencionar que el Sector Agropecuario dispone de una serie de instrumentos orientados a la seguridad alimentaria como lo es:

- ✓ Plan para la Seguridad Alimentaria y Nutricional del Sector Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Rural 2021-2025 y su vinculación con los ODS – Versión actualizada junio 2021.

**Políticas:**

- ✓ Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible 2018-2030.
- ✓ Política Nacional de Semillas 2017-2030.
- ✓ Política de Estado para el Desarrollo Rural Territorial Costarricense (PEDRT) 2015-2030.
- ✓ Políticas por Cadena Productiva (políticas y acciones) 2010: Arroz, Cacao, Cebolla, Frijol, Ganadería Bovina de Carne, Leche, Palmito, Piña, Plátano y Tomate.

El Ministerio de Salud dispone de la “Política Nacional para la Seguridad Alimentaria y Nutricional 2011-2021”, su formulación implicó una amplia participación y concertación de los diferentes sectores de la sociedad civil a nivel nacional, regional y local involucrados en este campo, cuyo propósito consistía en identificar y articular las acciones necesarias que contribuyan a mejorar el estado nutricional de la población.

**5.-** Adicionalmente, en cuanto al artículo 8 propuesto, en relación a la conformación del Consejo Director se considera importante la incorporación de otros actores relevantes

---

<sup>1</sup> “Informe de auditoría operativa sobre la eficiencia y eficacia de los servicios públicos agropecuarios para la disponibilidad alimentaria nacional”, N°DFOE-EC-IF-00022-2019 de 29 de noviembre de 2019. Página 14. Disponible en el siguiente sitio electrónico: [https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docs\\_cgr/2019/SIGYD\\_D\\_2019021719.pdf](https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docs_cgr/2019/SIGYD_D_2019021719.pdf)





*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

MIDEPLAN-DM-OF-0929-2021

Pág. 4

para coadyuvar en la toma de decisiones y mantener ese balance entre lo político y lo técnico de ahí que se sugiere incorporar un representante del sector agro-productivo, Cámaras y los Consumidores.

**6.-** Por su parte, los artículos 11 y 12 relativos a la Secretaría Ejecutiva y sus funciones, se sugiere revisar dado que se le asigna tanto a la Secretaría de Planificación Sectorial Agropecuaria (SEPSA) del Ministerio de Agricultura y Ganadería, creada mediante el artículo 34 de la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del MAG, N°7064 de 29 de abril de 1987, así como a la Secretaria de la Política Nacional de Alimentación y Nutricional (SEPAN) del Ministerio de Salud, creada mediante artículo 5º, inciso e), de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, N°5412 del 8 de noviembre de 1973, funciones adicionales a las que tienen en ejecución actualmente, para valorar las posibilidades de poderlas cumplir dentro del marco de su actual estructura o de lo contrario si se requiere algún ajuste administrativo y de gestión, es decir, que impliquen una reforma normativa.

**7.-** En cuando al artículo 17, se mantiene la observación realizada en el Oficio MIDEPLAN-DM-OF-1414-2020 de 29 de setiembre de 2020, relativa al financiamiento del Plan Nacional SAN, dado que no es claro, por cuanto el monto base o porcentaje determinado por cada ministerio para el referido financiamiento podría verse afectado por futuras reorganizaciones del sector público como sería la fusión de ministerios o instituciones, así como la asignación de presupuestos poco holgados para la ejecución de sus funciones lo que los llevaría a asignar recursos mínimos en detrimento de los objetivos de la presente ley.

## **II.- Vinculación del proyecto de ley con el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública del Bicentenario (PNDIP) 2019-2022.**

De acuerdo con la Ley de Planificación Nacional (5525 del 2 de mayo de 1974, artículo 4), MIDEPLAN tiene la responsabilidad principal de la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo (PND), con apoyo de las unidades u oficinas de planificación de los ministerios e instituciones autónomas y semiautónomas, a su vez, el Decreto 32988-H-MP-PLAN (del 18 de abril de 2006) de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (8131, del 16 de octubre de 2001), en su artículo 2 indica: "(...) *el Plan Nacional de Desarrollo es el marco orientador del gobierno de la República que define las políticas que normarán la acción del gobierno para promover el desarrollo del país, el aumento de la producción y la productividad, la distribución del ingreso, el acceso a los servicios sociales y la participación ciudadana para la mejora en la calidad de vida de la población. Establece en forma vinculante para las entidades públicas, los ministerios y demás órganos, las prioridades, objetivos y estrategias*





*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

MIDEPLAN-DM-OF-0929-2021

Pág. 5

*derivadas de esas políticas, que han sido fijadas por el Gobierno de la República a nivel nacional, regional y sectorial”.*

Además, el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo define las Áreas estratégicas de Articulación Presidencial (AEAP) y los sectores para promover una mejor coordinación; en lo correspondiente al Sector de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Rural (SDAPR), el cual es parte del AEAP de Innovación, Competitividad y Productividad, cuyo objetivo es proponer y coordinar políticas para el fomento de la innovación como medio para revitalizar la productividad nacional, la generación del empleo de calidad, se han establecido Intervenciones estratégicas (programas o proyectos) mediante las cuales se contribuye al logro de sus objetivos y metas.

En este caso particular, plantea las siguientes intervenciones definidas en el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública del Bicentenario 2019-2022 (PNDIP), en el AEAP: Innovación, Competitividad y Productividad:

- ✓ Programa Nacional de Control Oficial de Calidad de Semillas, cuyo propósito es el cumplimiento de normas oficiales de calidad de semilla demandada en el mercado para una mayor competitividad del Sector Agropecuario.
- ✓ Programa de Abastecimiento Institucional (PAI), cuyo objetivo es Incrementar la participación de micro, pequeños y medianas agroempresas y organizaciones de la economía social, en el mercado Institucional.
- ✓ Programa de fortalecimiento de las economías territoriales con énfasis en el valor agregado de la producción cuyo objetivo es mejorar es la generación de proyectos en encadenamientos productivos con valor agregado.
- ✓ Programa Nacional de mercados regionales, que pretende fortalecer el sistema de comercialización de productos hortofrutícolas, pesqueros, acuícolas y otros alimentarios en las regiones Chorotega, Brunca, Huetar Caribe y Pacífico Central.
- ✓ Programa Nacional de Protección del Patrimonio Agropecuario Nacional y la salud pública cuyo objetivo es el control y vigilancia zoo y fito sanitaria para la protección del patrimonio agropecuario nacional, la salud pública y el ambiente mediante la aplicación de las Buenas Prácticas de Uso de Medicamentos.
- ✓ Programa Nacional de Pesquerías sustentables de atún y grandes pelágicos cuyo fin es el f Fomento de las pesquerías sustentables de atún y grandes pelágicos con el fin de mejorar el aprovechamiento y garantizar su sostenibilidad.

Adicionalmente, estas intervenciones públicas están vinculadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), particularmente con el “*Objetivo 2. Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible*”.







*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

MIDEPLAN-DM-OF-0929-2021

Pág. 6

**III.- Conclusiones:**

1.- Se considera indispensable que dicho proyecto sea consultado por sus competencias directas y afectación en su gestión institucional a la rectoría del Sector Agropecuario, Pesquero y Rural, a la Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria (SEPSA), Ministro de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Salud y el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ministerio de Educación Pública, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Instituto Mixto de Ayuda Social, como se indicó en el criterio emitido mediante Oficio MIDEPLAN-DM-OF-1414-2020 de 29 de setiembre de 2020.

2.- De igual manera, se recomienda revisar la propuesta contemplada en el artículo 8°, en la cual se continúa excluyendo al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) de participar en la presidencia rotativa, considerándose que debería formar parte de la Presidencia del Consejo en conjunto con el Ministerio de Salud y el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), dado que coexisten las tres rectorías en materia de seguridad alimentaria.

En virtud de lo anterior, no se realizan más observaciones.

Atentamente,

María del Pilar Garrido Gonzalo  
Ministra

C: Sr. Olegario Sáenz Batalla, Gerente a.i. del Área de Análisis del Desarrollo, MIDEPLAN.

